



Resolución Ministerial

VISTOS:

El Oficio N° 00802-2024-MINDEF/JG del Jefe de Gabinete de Asesores; el Oficio N° 4808/S-CGE/N-01/02.00 del Secretario de la Comandancia General del Ejército; el Oficio N° 436 CCFFAA/D-1/DPC del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Informe N° 0004-2025-MINDEF/IG; y, el Informe Legal N° 00485-2025-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE se felicitó al personal militar de la 1ª Brigada de Fuerzas Especiales – Ejército del Perú, detallado en su Anexo, por la sobresaliente participación en las Acciones Militares de Apoyo a la Policía Nacional del Perú en la zona denominada Barrio Chino (Km 263) Ica, desplegadas en el mes de enero de 2023;

Que, con Oficio N° 00802-2024-MINDEF/JG el Jefe de Gabinete de Asesores dispone que el Inspector General del Ministerio de Defensa efectúe una investigación sobre si la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE fue debidamente motivada, en cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos;

Que, mediante Memorándum N° 00205-2024-MINDEF/IG el Inspector General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica el documento en virtud del cual se le remitió el proyecto que dio origen a la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE;

Que, a través del Oficio N° 00612-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica comunicó que, en el caso planteado, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario y del archivo de esa Oficina General no se aprecian antecedentes del aludido dispositivo; sin embargo, precisa que la emisión de resoluciones ministeriales de felicitación encuentra amparo legal en las funciones que tiene el Ministro de Defensa, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Defensa, en observancia de lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, con Oficio N° 00352-2024-MINDEF/IG la Inspectoría General del Ministerio de Defensa solicita a la Secretaría General un informe detallado del procedimiento que efectuó para que se expida la aludida Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE;

Que, en virtud del Oficio N° 03428-2024-MINDEF/SG la Secretaría General informó a la Inspectoría General del Ministerio de Defensa que, conforme se puede verificar en la hoja de trámite N° 0001617450 del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADOC), el indicado proyecto de resolución ministerial no fue elaborado en la Secretaría General, siéndole derivado sólo para su notificación al Ejército del Perú, gestión que se efectuó mediante el Oficio N° 00757-2024-MINDEF/SG;

Que, con Oficio N° 00682-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica reitera que no se han encontrado antecedentes vinculados a la aludida Resolución Ministerial; sin embargo, con el objeto de poder efectuar la evaluación que dispuso la Alta Dirección, requirió solicitar al Ejército del Perú que informe si la felicitación antes referida cuenta con el sustento técnico, esto es, si los hechos que la motivaron, justifican el otorgamiento de una felicitación por parte del Ministro de Defensa;

Que, mediante Oficio N° 4808/S-CGE/N-01/02.00 el Secretario de la Comandancia General del Ejército señala que el acto para felicitar al personal de la Primera Brigada que participó en una acción militar en el mes de enero de 2023 debió ser emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Oficio N° 00840-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó que se requiera al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opinión sobre la existencia de un posible sustento para felicitar al personal del Ejército del Perú perteneciente a la Primera Brigada de Fuerzas Especiales que participó en una acción militar en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en el mes de enero de 2023, en la zona denominada Barrio Chino;

Que, con el Oficio N° 436 CCFFAA/D-1/DPC del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite información sobre el personal que participó en la acción militar en la zona Barrio Chino en enero de 2023;

Que, mediante Informe N° 0004-2025-MINDEF/IG, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, concluye que la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE, de fecha 13 de febrero de 2024, carece de motivación al no existir sustento técnico para su emisión, recomendando realizar las gestiones necesarias para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 00127- 2024-DE, de fecha 13 de febrero de 2024;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG), regula lo relacionado a la nulidad del acto administrativo;

Que, el numeral 11.2 del referido artículo dispone que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, ahora bien, el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO LPAG dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme;

Que, el artículo 10 del TUO LPAG dispone que las causales de nulidad son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, entre las cuales está el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, conforme a su numeral 2;

Que, para la configuración de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10 antes referido, es necesario precisar que los requisitos de validez del acto administrativo se encuentran previstos en el artículo 10 del TUO de la LAGP, entre los cuales está la Motivación, en virtud de la cual, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO LPAG dispone que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el criterio adoptado;

Que, en atención al requerimiento del Jefe de Gabinete de Asesores, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que no se encuentra regulado en el Ministerio de Defensa el procedimiento para la emisión de dispositivos de felicitación al personal (civil o militar). Asimismo, considera que el otorgamiento de la felicitación al personal militar es una prerrogativa del Ministro de Defensa, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Defensa, conforme dispone el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

Que, de lo informado por las áreas involucradas se ha podido determinar que para la emisión de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE no se recabó la opinión del Ejército del Perú (por la procedencia del personal), del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (por el tipo de hecho, participación en acción militar en estado de emergencia), ni de alguna área técnica de este Ministerio (como órgano técnico del Ministerio de Defensa);

Que, en adición, en el Sistema de Trámite Documentario tampoco se aprecia algún decreto que permita conocer las razones que avalen técnicamente la decisión del Ministro de Defensa para otorgar en esta instancia un reconocimiento al personal militar que participó en una acción militar a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, de este modo, queda evidenciado que el aspecto técnico no se cumplió para la emisión de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE, con lo cual podemos afirmar de la presencia de un vicio que afecta su validez. Sin embargo, dicho vicio podría ser convalidado en la medida que existiera una justificación técnica para la emisión de la felicitación;

Que, es por ello que se recabaron las opiniones del Ejército del Perú y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de las cuales se pudo constatar lo siguiente:

- En el Oficio N° 4808/S-CGE/N-01/02.00 del Secretario de la Comandancia General del Ejército se señala que el personal militar que participa de una acción militar está a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, toda vez que dicho órgano ejecutor conduce la participación de las fuerzas armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú durante un estado de emergencia, en observancia de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional;

- La Directiva N° 011-2021/CCFFAA/D-1/DPC reconoce el profesionalismo del personal militar de las Fuerzas Armadas que en resguardo de la seguridad interna y en defensa de la soberanía e integridad del territorio nacional, tiene una acción heroica durante las operaciones y acciones militares conducidas por los Comandos Operacionales y Comando Especial;
- El acto de felicitar al personal de la Primera Brigada de Fuerzas Especiales por su participación en acciones militares en la zona denominada Barrio Chino en enero de 2023 debió ser emitido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a través de la Opinión Técnica de Personal N° 002-2025/EMCCFFAA/D-1/DPC informa que el Comando Operacional del Centro ha remitido la relación del personal militar de la Primera Brigada de Fuerzas Especiales que participó en las acciones militares de apoyo a la Policía Nacional del Perú en la zona denominada Barrio Chino en enero de 2023, apreciándose que de los nombres que aparecen en la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE, únicamente coinciden dos: el Teniente Coronel EP Christian Enrique Pimentel Alarcón y el Mayor EP Josué Pablo Rentería Yarleque;

Que, de la información antes descrita se puede colegir que existe un vicio insalvable en la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE debido a que su motivación (aspecto técnico) no aparece en sus antecedentes ni ha podido ser convalidada por el ente técnico competente. Inclusive, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha podido determinar que el personal militar felicitado no participó en la acción militar materia de felicitación (a excepción de dos oficiales);

Que, en el aspecto legal, la falta de motivación en un requisito de validez del acto administrativo, previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con lo cual se cumple la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, referida al defecto u omisión de algún requisito de validez;

Que, es importante precisar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha señalado de manera expresa que únicamente dos oficiales han participado en la acción militar llevada a cabo en la zona de Barrio Chino;

Que, de igual modo, teniendo en consideración que la nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, se verifica que su aprobación conlleva la invalidez del acto aprobado por medio de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE desde el momento de su emisión, con lo cual se deberá poner en conocimiento del Ejército del Perú para las acciones correspondientes;

Que, en la medida que la citada resolución ha sido emitida por el Ministro de Defensa y dicha autoridad no está sometida a subordinación jerárquica, corresponde que su nulidad sea declarada por esta instancia, en su calidad de máxima autoridad administrativa y titular del sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N° 00485-2025-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: i) La necesidad de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE, en la medida que se configura la causal prevista en el numeral 2 del

artículo 10 del TUO de la LPAG, referida a la omisión de un requisito de validez, en este caso, de la falta de motivación prevista en el numeral 4 del artículo 3 del citado cuerpo normativo; y, ii) Se debe comunicar al Ejército del Perú la nulidad de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE con el objeto que actualice el legajo del personal involucrado y adopte las acciones correctivas necesarias;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE, por haber incurrido en vicio insubsanable al carecer de una debida motivación, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Ejército del Perú adopte las acciones correctivas con el personal que se vio favorecido indebidamente con la Resolución Ministerial N° 00127-2024-DE.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, Ejército del Perú e Inspectoría General del Ministerio de Defensa, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en la sede digital del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Enrique Astudillo Chávez
Ministro de Defensa